



## CIRCULAR EXTERNA

CÓDIGO: F-PGED05-04

VERSIÓN: 01

FECHA: 23-08-2013

Página 1 de 3

### CIRCULAR EXTERNA No. 108 (Marzo 26 de 2020)

PARA: PRESTADORES DE SERVICIOS DE SALUD DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO  
DE: DIRECCION,  
ASUNTO: DETECCION TEMPRANA DEL SARS-CoV-2 (COVID-19) EN COLOMBIA.

El Instituto Departamental de Salud de Nariño en cumplimiento de sus funciones dispuestas en el artículo 43 de la ley 715 de 2001 de Inspección Vigilancia y Control en la prestación de servicios de salud, imparte orientaciones de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del SARS-CoV-2 COVID-19 en concordancia con las disposiciones del Ministerio de Salud y Protección Social en Colombia.

Los Prestadores de Servicios de Salud, deberán realizar el ajustes correspondientes de acuerdo a lo dispuestos en circular externa 019 de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social expedida el 25 de marzo de 2020, que recoge el consenso colombiano de atención, diagnóstico y manejo de la infección por SARS-CoV-2 /COVID-19, a través de unos lineamientos, en principio, de la realización de pruebas rápidas para la detección de anticuerpos y así poder determinar la ruta de atención conforme a los lineamientos establecidos. Se aclara que estas no son pruebas diagnósticas sino de detección, estas son capaces de indicar una posible infección reciente o en curso, pero son mucho más precisas descartando casos negativos.

En caso de que la prueba rápida de detección de anticuerpos resulte positiva, se debe realizar la prueba confirmatoria con RT-PCR. Si esta también arroja resultado positivo se debe dar manejo de acuerdo a los lineamientos, protocolos y guías establecidas por Minsalud. Si la prueba rápida es negativa, aunque no requiera prueba confirmatoria, debe la persona entrar en aislamiento obligatorio por mínimo 15 días bajo vigilancia médica.

Si la exposición es confirmada y hay síntomas, se debe realizar de entrada la prueba diagnóstica con RT-PCR, todo bajo protocolos establecidos por el Minsalud.

A lo anterior es importante manifestar que la presencia de fiebre era una condición necesaria para sospechar la infección por COVID-19, la evidencia más reciente "ha mostrado que hasta en el 10% de los casos la infección puede cursar sin fiebre" Por lo cual, se considera sospechar la infección con la presencia de dos o más síntomas respiratorios con o sin fiebre, esto teniendo como necesidad la presencia de un nexo epidemiológico o contacto estrecho, tal como lo establece el INS.

Para la detección temprana resalta que, por el momento, "no se recomienda realizar diagnósticos de SARS -CoV-2 por medio de pruebas serológicas, dado que aún están en investigación y sus uso está recomendado principalmente para tener idea sobre la tasa de ataque de la epidemia de manera retrospectiva".





# CIRCULAR EXTERNA

CÓDIGO: F-PGED05-04

VERSIÓN: 01

FECHA: 23-08-2013

Página 2 de 3

El documento destaca que los casos positivos de COVID-19 deben ser siempre sometidos a la prueba estándar de oro para la confirmación diagnóstica prueba por RT-PCR.

Finalmente, las pruebas de detección de anticuerpos y la prueba RT-PCR se financia con recursos de la UPS y presupuestos máximos, según corresponda.

Los Prestadores de Servicios de Salud deben en el marco de sus competencias garantizar la adherencia a los protocolos y guías para la atención y de toma de muestras para SARS-CoV-2/ COVID-19 a su población afiliada, documentando, implementando, y evaluando acciones de mejoramiento.

**DIANA PAOLA ROSERO ZAMBRANO**  
DIRECTORA IDSN

Proyecto: <b>MARIO RICARDO CAMPAÑA O</b> PROFESIONAL ESPECIALIZADO SCA IDSN		Revisó: <b>KAREN ROSMERY LUNA MORA</b> SUBDIRECTORA DE CALIDAD Y ASEGURAMIENTO	
Firma 	Fecha: Marzo 26 de 2020	Firma 	Fecha: Marzo 26 de 2020

